

Reporte Fiscal

7

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 4927/21. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RECUPERO DE IVA EXPORTADORES. REINTEGRO SISTÉMICO A PRODUCTORES. MODIFICACIÓN. (B.O. 08/02/2021).

Dispone nuevos requisitos que deberán cumplir los exportadores al momento de solicitar la acreditación, devolución o transferencia del Impuesto al Valor Agregado por sus operaciones de exportación -R.G. (AFIP) N° 2000/06-, a saber:

- Haber cumplido con el “Régimen de Información de Planificaciones Ficales”, establecido por la R.G. (AFIP) N° 4838/20 (informada en nuestro R.F. N° 43-2020) que se encuentra a cargo de los contribuyentes y sus asesores fiscales y que obliga a informar la planificación fiscal (nacional e internacional) y las ventajas o beneficios impositivos resultantes de la misma. En tal sentido, aclara que, en caso de que los exportadores no verifiquen su cumplimiento, sus solicitudes de reintegro de IVA por exportación tramitarán bajo el régimen de fiscalización previa.
- No registrar incumplimientos a la obligación de ingresar y liquidar divisas. Aclara que, en caso de incumplimientos, el pago que realice AFIP se efectivizará por el importe que exceda el monto de dichos incumplimientos, hasta que se regularicen los mismos. Asimismo, para la conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

ENTRE RÍOS
FORMOSA
JUJUY
MISIONES
RÍO NEGRO
SANTA CRUZ

Links de Interés

FEBRERO 2021
www.bdoargentina.com



divisa que informa el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de pago de la liquidación.

Adicionalmente, dispone como requisito para que los productores agropecuarios puedan acceder al reintegro sistémico de sus retenciones sufridas del Impuesto al Valor Agregado -establecido en el Título III de la R.G. (AFIP) N° 4310/18 (informada en nuestro R.F. N° 39-2020)- la inexistencia de deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto relativas a las obligaciones impositivas y/o previsionales y/o aduaneras a la fecha en que corresponda dicha efectivización.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/02/2021 Y DE APLICACIÓN PARA LOS PAGOS QUE DEBA REALIZAR LA AFIP A PARTIR DEL 01/03/2021, INCLUSIVE.**

R.G. (AFIP) N° 4931/21. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. BIENES EN EL EXTERIOR. PAGO A CUENTA DEL PERÍODO FISCAL 2020. NUEVA EXCEPCIÓN. (B.O. 11/02/2021).

Establece que cuando la suma de los importes correspondientes a los anticipos abonados del Impuesto sobre los Bienes Personales y del pago a cuenta calculado de acuerdo a lo dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 4673/19 (informada en nuestra A.F. N° 4-2020) arroje como resultado un importe superior al impuesto determinado estimado para el período fiscal 2020, los contribuyentes podrán solicitar la excepción del ingreso del mencionado pago a cuenta.

Adicionalmente, aclara que los cálculos del impuesto estimado se efectuarán en papeles de trabajo que deberán conservarse en archivo a disposición de AFIP.

Recordamos que el Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2020, deberá ingresarse a partir del 01/02/2021 y hasta el 05/04/2021 por aquellas personas humanas y/o sucesiones indivisas que posean bienes en el exterior y no hayan efectuado la repatriación de los mismos en las condiciones establecidas por la citada R.G. (AFIP) N° 4673/19.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 12/02/2021 Y DE APLICACIÓN PARA EL PERÍODO FISCAL 2020.**

► Impuestos Provinciales

ENTRE RÍOS

R. N° 12/20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTAS. NOMENCLADOR "NAES" Y "NAES-ATER". (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Fija las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los Códigos de Actividades "NAES" -aprobados por la R.G. (CA) N° 12/17 (informada en nuestro R.F. N° 4-2017)- y "NAES-ATER" -aprobados por la R. N° 40/19 (informada en nuestro R.F. N° 16-2019)-.

FORMOSA

R.G. N° 72/20. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. RIESGO FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece las alícuotas incrementadas que deberán considerar los agentes de Recaudación según las categorías representativas de mayor riesgo fiscal. Ello así, en el marco de la R.G. N° 46/20 (informada en nuestro R.F. N° 37-2020) mediante la cual se fijaron los parámetros para determinar las categorías de riesgo fiscal de los contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos y de los Aportes al Instituto de Pensiones Sociales, sea como sujetos obligados o como Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación,

IMPUESTOS PROVINCIALES



en función del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales a su cargo y su comportamiento exteriorizado en relación a los períodos no prescriptos anteriores a la categorización.

En tal sentido, dispone que los agentes de recaudación deberán consultar en forma previa a su actuación como tales, la categoría de Riesgo Fiscal asignada a cada contribuyente, a través del servicio informático denominado “CONSULTA DE CATEGORIA DE RIESGO FISCAL” disponible en el sitio web (www.dgrformosa.gob.ar), ingresando a la opción DGR EN LINEA.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Los **Agentes de Retención** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán aplicar las siguientes alícuotas incrementadas:

- Contribuyentes con riesgo fiscal: 3,5%.
- Contribuyentes con riesgo fiscal alto: 5%.

Por su parte, los **Agentes de Percepción** del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán aplicar las siguientes alícuotas incrementadas:

- Contribuyentes con riesgo fiscal: 3%.
- Contribuyentes con riesgo fiscal alto: 4,5%.

Tanto para los agentes de retención como para los agentes de percepción, aclara que cuando corresponda practicar la retención a contribuyentes de Convenio Multilateral que tributen por Régimen General se practicará una reducción del 50% a las alícuotas mencionadas siempre que acredite su condición de inscripto en la Jurisdicción Formosa.

- Contribuyentes no inscriptos en la provincia de Formosa: 5%.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2021.**

JUJUY

R.G. N° 1586/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES CON TABLA DE ALÍCUOTAS. (B.O. 03/02/2021).

En el marco de la Ley Tarifaria 2021 -L. N° 6.214- aprueba el “Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Jujuy” -NAEju-, con la descripción de lo que incluye y excluye cada uno de los códigos con los que se individualizan las actividades.

Asimismo, aprueba el nomenclador de actividades con el correspondiente detalle de alícuotas según la forma de comercialización y los ingresos obtenidos, que deberán ser aplicados por los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la determinación y liquidación del tributo a partir de Enero de 2021.

Adicionalmente, aprueba la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) y las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidas por la Ley Tarifaria 2021, que deberán ser aplicados por los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral para la determinación y liquidación del tributo a partir de Enero de 2021.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021.**

MISIONES

R.G. N° 61/20. PROCEDIMIENTO. CARGA DE GRANOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. MULTAS. (B.O. 09/02/2021).

Establece que cuando la DGR detecte en controles fijos o móviles el ingreso de granos a la Provincia, sin la debida documentación respaldatoria válida o sin las facturas o comprobantes equivalentes que acrediten su adquisición o la tenencia de bienes, obras

IMPUESTOS PROVINCIALES



y/o servicios destinados o necesarios para el desarrollo de la actividad de que se trate, se aplicará una multa equivalente al 60% del valor de la mercadería cuando al misma se tratara de granos.

A tal fin, dispone que cuando la mercadería se trate de granos su valuación será de \$1.500.000.- y en tal sentido, la multa ascenderá a \$900.000.- por cada carga.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/01/2021.**

RÍO NEGRO

R. N° 59/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA "SIRTAC". (B.O. 08/02/2021).

Dispone la adhesión de la provincia al sistema informático unificado de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" establecido por la R.G. (CA) N° 2/19 (informada en nuestro R.F. N° 14-2019).

En tal sentido, el régimen de retención será aplicable a:

- Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;
- Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (administradores de sistemas de pagos).

SUJETOS PASIBLES

Serán sujetos pasibles de retención los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Río Negro -locales o de Convenio Multilateral-, según el padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En caso de tratarse de sujetos no incluidos en el padrón por operaciones que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Río Negro corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, sin ninguna deducción.

Misma alícuota será de aplicación para las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón, siempre que los pagos efectuados en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:

- que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Catamarca o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia de Río Negro o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la Provincia de Río Negro y
- se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras regulado por la R.G. N° 4622/19 (informada en nuestro R.F. N° 45-2019).

Finalmente, dispone que el régimen resultará de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre



Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga a tales fines la Comisión Arbitral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2021.**

SANTA CRUZ

R.G. N° 15/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS AL 31/01/2021. (B.O. 02/02/2021).

Establece un Régimen Excepcional de Regularización de Deudas vencidas al 31/01/2021, con remisión de intereses resarcitorios, punitorios y la condonación de multas de todos los tributos cuya percepción se encuentra a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión e incluso las que se encuentren comprendidas en planes de facilidades de pago caducos y/o vigentes al 31/01/2021.

Aclara que no podrán regularizarse a través del presente régimen de facilidades, las deudas por las recaudaciones, retenciones y percepciones, por cualquier concepto, practicadas o no.

El vencimiento del plazo para efectuar el acogimiento al presente régimen operará el día 30/04/2021, inclusive.

MODALIDADES Y BENEFICIOS

Los contribuyentes obtendrán los siguientes beneficios según la modalidad elegida:

- **PAGO CONTADO CON REMISIÓN DE INTERESES Y MULTAS:** Para deudas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Tasa de Pesca, Impuesto inmobiliario Rural, Rifas y/o Juegos de Azar e Impuesto de Sellos vencidas al 31/01/2021, así como los planes de facilidades de pago caducos y/o vigentes a dicha fecha, únicamente por el saldo pendiente, con los siguientes beneficios:
 - . Pago contado realizado desde el 08/02/2021 al 31/03/2021, inclusive: remisión del 100% de los intereses resarcitorios y/o punitorios, y del 100% de las multas, en caso de corresponder.
 - . Pago contado realizado del 01/04/2021 al 30/04/2021, inclusive: remisión del 80% de los intereses resarcitorios y/o punitorios, y del 100% de las multas, en caso de corresponder.
- **PAGO EN CUOTAS CON REMISIÓN DE INTERESES Y MULTAS DEL 08/02/2021 AL 30/04/2021:** Podrá incluirse dentro de esta opción deuda derivada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Tasa de Pesca, Impuesto Inmobiliario Rural y Rifas y/o Juegos de Azar vencida al 31/01/2021, así como los Planes de Pago caducos a la misma fecha, con los siguientes beneficios:
 - . Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
 - . Remisión del 60% de los intereses resarcitorios y/o punitorios y del 100% de las multas.
 - . Ingresar un Anticipo del 16% cuando se adhiera a las opciones de 6 y 12 cuotas y un anticipo del 20% cuando se adhiera a las opciones de 24, 36 y 48 cuotas.
 - . El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$1.000.-
 - . Tasas de financiamiento mensual:

Cantidad de Cuotas	Tasa de Interés
6	0,5%
12	1%
24	1,5%
36	2%
48	3%

IMPUESTOS PROVINCIALES



Aclara que cuando el contribuyente únicamente registre deuda en concepto de multas, deberá adherirse al Régimen con el cumplimiento de las formalidades que correspondan, a fin de obtener la remisión del 100% de las mismas.

CADUCIDAD

La caducidad del presente régimen se producirá de pleno derecho y sin necesidad interpelación alguna, en caso de registrar una cuota impaga, al vencimiento de la cuota siguiente y/o ante el mantenimiento de alguna cuota impaga al cumplirse 30 días corridos del vencimiento de la última cuota del plan.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/02/2021.**

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.